



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo, de KINVERLYNG RODRÍGUEZ SÁNCHEZ contra JOSÉ RICARDO CHITÍVA LEÓN y MARÍA EUGENIA CAMELO MUÑOZ, toda vez que los citatorios para notificar personalmente a los demandados fueron realizados desde el pasado 15 de diciembre de 2020, sin que la parte demandada los haya retirado o haya realizado labor alguna de notificación.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del C. G. P., en su numeral 1° establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes mediante providencia que se notificara por estado; si vencido dicho término sin que haya cumplido con el trámite respectivo el juez decretara el desistimiento tácito de la respectivo proceso, e impondrá la condena en costas.

Al examinar el expediente se observa que, mediante auto del 13 de octubre de 2021, se ordenó a la parte demandante que dentro de los 30 días siguientes procediera a notificar los ejecutados en los términos de los artículos 291 y siguientes del CGP, con la advertencia que, de no realizar dichas actuaciones, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, decretándose el desistimiento tácito de la demanda. Dicho auto fue corregido mediante providencia de 22 de octubre de 2021, en el sentido de que el primer auto fue notificado mediante estado N° 38 de 14 de octubre de 2021.

Ahora bien, aunque no se ha materializado el secuestro del vehículo de placa UCX 402, objeto de la medida cautelar decretada por el Despacho, lo que, en principio impedía exigir al demandante la notificación de los

ejecutados, de acuerdo con el inciso 3° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, en el presente caso se encuentra pendiente de resolver una solicitud de levantamiento de la medida precautelar del vehículo, la cual requiere para su decisión, darle previo traslado a los demandados, tal y como se expresó en el auto de 13 de octubre de 2021, motivo por el cual sí se tornaba viable exigir al ejecutante notificar a la parte pasiva so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, carga que como ya se señaló, en más de una año no cumplió la parte interesada.

En consecuencia, los treinta (30) días que se le concedieron a la parte demandante, para que diera cumplimiento al auto de 13 de octubre de 2021, empezaron a contar una vez ejecutoriado el auto de 22 de octubre de 2021, es decir, el 28 de octubre siguiente, y se vencieron el 13 de diciembre de 2021, sin que la parte ejecutante haya notificado a JOSÉ RICARDO CHITÍVA LEÓN y a MARÍA EUGENIA CAMELO MUÑOZ, no se ha trabado la relación jurídico procesal, se procederá a decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, si las hubiere.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiese. Por secretaría ofíciase.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos aportados como títulos ejecutivos con la demanda, con la constancia del caso, se le entregará a la parte demandante.

CUARTO.- Sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO.- En firme la presente decisión se desanótense las diligencias en el libro radicador y archívense.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_04_DEL
DIA DE HOY, _04-02-2022.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO
Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3382607d72d5ebeee5298106a969f8af056a4df4296689d57be2f2dd29141555

Documento generado en 10/02/2022 04:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>